Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, bajo el No. AR-2023-01275 del 18 de mayo de 2023, el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C. presentó solicitud tendiente a obtener la concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de determinación de costos del proyecto, adjuntando los valores de las materias primas.
4. Acta de posesión de 29 de diciembre de 2019, del alcalde del Municipio de Fortul, Arauca.
5. Formulario de Registro Único Tributario del Municipio de Fortul, Arauca.
6. Copia documento de identidad del representante legal el señor Javier Alonso Cabrera Huertas.
7. Certificado de uso de Suelo por parte del secretario de Planeación e infraestructura, el señor Carlos Alfonso Traslaviña Marín.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante oficio No. AR-2023-01515 de 16 de junio de 2023, el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, allegó información complementaria a solicitud de concesión de aguas bajo radicado AR-2023-01275 del 18 de mayo de 2023, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, por medio de oficio No. 700.11.23.1073 de 04 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Siendo notificado mediante correspondencia electrónica el día 4 de julio de 2023.

Que, mediante comunicación con radicado No. AR-2023-02029 de 09 de agosto de 2023, el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, solicito factura para pago por concepto de evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Que, por medio de oficio No. 700.11.23.1335 de 15 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., el pago de la factura SAFE-3213 de fecha 10 de agosto de 2023, por concepto de pago de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que, mediante radicado No. AR-2023-02147 de 22 de agosto de 2023, el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, allegó el comprobante de pago efectuado el 22 de agosto de 2023, correspondiente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($2.932.323 M/CTE), por concepto de servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No.700.6.23-0333 del 06 de septiembre de 2023, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No.AR-2023-01275 del 18 de mayo de 2023, por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", y se solicitó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante oficio No.700.11.23-1485 del 08 de septiembre de 2023, remitió al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No.79.710.867 de Bogotá D.C., la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de que las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 22 de septiembre de 2023.

Que, el día 08 de septiembre de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por la Alcaldía de Fortul, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", con fecha de desfijación 21 de septiembre de 2023.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación de Corporinoquia territorial Arauca, efectuaron visita técnica de evaluación el día 22 de septiembre de 2023, y se elaboró el respectivo concepto técnico No. 700.8.2-23-0315 del 26 de octubre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

Que, teniendo en cuenta la información presentada por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", profesionales adscritos a la Corporación Autónoma Regional - Corporinoquia, desarrollaron la visita de verificación y evaluación de la documentación técnica, para lo cual se emitió el concepto técnico No. 700.8.2-23-0315 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0333 de fecha 06 de septiembre de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales en desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", presentado por el municipio de Fortul, identificado con Nit. 800.136.069-4. En atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante los radicados AR-2023-01275 del 18 de mayo del 2023 y AR-2023-01515 del 16 de junio del 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 22 de septiembre del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Caño Tunebo (Caño Rojo), para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del caño tunebo (Caño Rojo), esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.040 L/s, a captar del Caño Tunebo (Caño Rojo), en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 20. *Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica*

Nombre de la fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Caño Tunebo (Caño Rojo)	Río Banadía y otros Directos al Río Arauca	Arauca	Orinoco	6°47'53.99"N	71°47'2.95"W	1243580.364	921884.137	2309372.636	5134304.506

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

El recurso hídrico será captado de El agua se captará de forma directa de la fuente propuesta, por medio de manguera plástica corrugada de succión de 3". Para ello se utilizará una motobomba de 2 HP de fuerza con boquilla de succión de 3" y descarga de 3", alimentada con gasolina, con un caudal de disposición de 2 L/S. Esta motobomba estará ubicada en un lugar seguro (cerca al carrotanque), a la motobomba se le hará un manejo correcto de aceites y combustibles.

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Fortul identificado con Nit. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Caño Tunebo (Caño Rojo), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 21. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: *El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", Corresponde a cinco (05) meses. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".*

- *El municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *El municipio de Fortul, identificado con Nit. 800.136.069-4, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que encauzan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 11 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.*"

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: "*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad*

con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al concepto técnico No. 700.8.2-23-0315 del 26 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico por un caudal de 0.040 L/s, a captar del caño Tunebo (caño rojo), en la jurisdicción del municipio de Fortul departamento de Arauca, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", coordenadas latitud 6°47'53.99"N y longitud 71°47'2.95"W, por el término de CINCO (05) MESES.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(…) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...) Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

En este orden de ideas, una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Municipio de Fortul – Arauca, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, representado legalmente por el señor Javier Alonso Cabrera Huertas, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., **concesión de agua superficial** para uso industrial por un caudal de 0.040 L/s, a captar del Caño Tunebo (Caño Rojo), en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 20. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

Nombre de la fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Caño Tunebo (Caño Rojo)	Río Banadía y otros Directos al Río Arauca	Arauca	Orinoco	6°47'53.99"N	71°47'2.95"W	1243580.364	921884.137	2309372.636	5134304.506

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa de la fuente propuesta, por medio de manguera plástica corrugada de succión de 3". Para ello se utilizará una motobomba de 2 HP de fuerza con boquilla de succión de 3" y descarga de 3", alimentada con gasolina, con un caudal de disposición de 2 L/S. Esta motobomba estará ubicada en un lugar seguro (cerca al carrotanque), a la motobomba se le hará un manejo correcto de aceites y combustibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad de aguas superficiales del Caño Tunebo (Caño Rojo), Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para para uso industrial, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los otorgados en el presenta acto administrativo en ocasión al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.040 L/s, a captar del Caño Tunebo (Caño Rojo), en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, siempre y cuando no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas derivadas de la concesión de aguas superficiales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Caño Tunebo (Caño Rojo), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 011811 ***FECHA*** 30 OCT 2023

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", conforme a lo previsto en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, se concede por el mismo periodo de la concesión otorgada, por el término de CINCO (5) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL"*. Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 21. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

PARÁGRAFO CUARTO: El término requerido el municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL"*, Corresponde a CINCO (05) MESES. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

ARTÍCULO OCTAVO: El municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez finalizadas las obras el municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.61.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia – podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Fortul identificado con Nit 800.136.069-4, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la

solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N° 700.10.2.23-0037.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se advierte al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE FORTUL".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El concepto técnico No.700.8.2.23.-0315 del 26 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.700.10.2.23-0039.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El concepto técnico No.700.8.2.23-0315 del 26 de octubre de 2023, reposa en el expediente No. 700.10.2.23-0039, ubicado en el centro de documentos.

Expediente No. 700.10.2.23-0039
VITAL No. 3100080013606923004
Expediente Digital No. TRA-00660-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0118 ***FECHA*** 30 OCT 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fortul, identificado con Nit 800.136.069-4, en la carrera 25 No. 5 y 45, Palacio Municipal de Fortul, departamento de Arauca al correo electrónico: agropecuario@fortul-arauca.gov.co, alcaldia@fortul-arauca.gov.co a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Herson Enrique Guerra López - CPS 120-12-13-23-511 de 2023.*